

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que revisado el auto No 199 de fecha 26 de febrero de 2021 visible a folio (268) del expediente se observó un error en el valor que se fija como agencias en derecho a cargo de la parte demandante en la suma de **\$900.000** y no la suma de **(\$500.000)** que esta instancia estima a cargo de la parte demandada **COSMITED LTDA** en primera instancia teniendo en cuenta que el H.Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante sentencia N° 043 del 05 de abril de 2016, modifica los resolutivos primero y tercero de la sentencia N°005 del 3 de febrero de 2016. Pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación..

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COSMITED LTDA en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en Casación	\$4.240.000
TOTAL DE COSTAS	\$4.740.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA MARIA VELEZ VILLEGAS
DEMANDADO: COSMITED LTDA
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00995-00

Auto No. 741

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el Auto N°199 de fecha 26 de Febrero de 2021 observando un error en el momento de fijar como costas procesales a cargo de la parte demandante en la suma de **\$900.000**, obrante a folio 268 del expediente, en dicho auto no se tuvo en cuenta que el H.Tribunal Superior de Cali mediante sentencia N° 043 del 05 de abril de 2016, modifica los resolutivos primero y tercero de la sentencia N°005 del 3 de febrero de 2016, el cual permitió a esta agencia judicial disminuir el valor por concepto de costas procesales en primera instancia, ordenando incluir en la liquidación la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandada **COSMITET LTDA** como agencias en derecho, razón por la cual se procede a corregir y dejar sin efecto el numeral **tercero** del auto en mención.

Por lo que de acuerdo a lo antes manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la aprobación de la liquidación de costas en primera instancia en la suma de **\$500.000** que es el valor de las costas establecidas en primera instancia a cargo de la parte **demandada COSMITET LTDA** y a favor del demandante y **\$4.240.000** a cargo de la parte **demandante y a favor de COSMITET LTDA** que es el valor de las costas fijadas por la Corte Suprema de justicia.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral tercero del auto N°199 de fecha 26 de febrero de 2021 obrante a folio 268 del expediente en el que se liquidó erróneamente el valor de las costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del auto N° 199 que liquida las costas de primera instancia de fecha 26 de febrero de 2021 visible a folio 268 del expediente, las cuales se establecen en la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandada **COSMITET LTDA** y a favor de la demandante.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.mf.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **04 DE MAYO DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad1379166050a5bb734d68de36aed6efc12c4e67d37ea725f8e974a45bc2e2bc

Documento generado en 03/05/2021 04:05:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO SANCHEZ MEDINA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2014 - 00437

Auto Sust. No. 742

Santiago de Cali, 03 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **04 DE MAYO DE 2021**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

**Firmado Por:
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fd4876c7cd13b6c7f3d425f41db840bc626838fe9920f9bab0a6316eba1d14e
Documento generado en 03/05/2021 04:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**